

VILLACRECES CARBO

&

ASOCIADOS

ABOGADOS

Dr. Gerardo Villacreses Carbo
Dr. Alex Canelos Velasco
Leda. Silvana Peñaherrera de Donoso
Leda. Juan Carlos González Mena

Av. República 900 y Av. Eloy Alfaro (8vo. piso)
Telefax (593 02) 552038 - cel. 09558936
e-mail: vcarbo@interactive.net.ec
Quito - Ecuador

Quito a 15 de noviembre de 1999

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos a bien adjuntar a la presente, una copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de la escritura pública otorgada el 28 de septiembre de 1999 ante la Notaria Vigésima Sexta de Quito, contentiva de la cesión de 6.370 participaciones de la compañía Inmorama Cia. Ltda., por parte del Sr. Fernando Hidrobo Estrada (cedente) a favor del Sr. Patricio Hidrobo Estrada (cesionario).

Todo lo cual informamos a Ud., para los fines pertinentes.

Atentamente,

Fernando Hidrobo Estrada

Fernando Hidrobo Estrada
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL
INMORAMA C. LTDA.

Gerardo Villacreses Carbo
Dr. Gerardo Villacreses Carbo
Mat. 3635 C.A.Q.

F. H. VILLACRECES CARBO AL 21/11/99

*aus
23-11-99*

Humberto
23 NOV. 1999

13h

151-75

43076

(PH)



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



CESSION DE PARTICIPACIONES
SOCIALES DE LA COMPAÑIA INMORAMA COMPAÑIA LIMITADA

QUE OTORGAN:

LOS CÓNYUGES SEÑOR LUIS FERNANDO HIDROBO ESTRADA

Y

SEÑORA MARÍA FERNANDA ARROYO HERNÁNDEZ DE HIDROBO

A FAVOR DEL SEÑOR

ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA

CUANTIA: \$/ 6'370.000,00

(DI COPIAS)

P.V.

GES villa2 . doc.

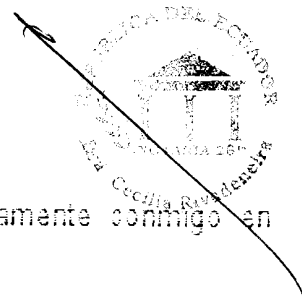
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésima Sexta del cantón Quito, comparecen; por una parte los cónyuges señor Luis Fernando Hidrobo Estrada y señora María Fernanda Arroyo Hernández de Hidrobo; por sus propios derechos, y por los que representan en las sociedades conyugales que tienen formadas; y, por otra parte, el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados y divorciado el último, domiciliados en este cantón los dos primeros y en Ibarra y de paso por esta ciudad el último, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, una de cesión de participaciones de una compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece por una parte, el señor Luis Fernando Hidrobo Estrada en la calidad de Cedente, por sus propios y personales derechos; la señora María Fernanda Arroyo Hernández de Hidrobo, por sus propios y personales derechos, con el objeto de autorizar a su cónyuge señor Luis Fernando Hidrobo Estrada, la celebración del presente convenio de cesión; y por otra parte, el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, ecuatoriano, de estado civil divorciado, mayor de edad, quien comparece en la calidad de Cesionario, parte a la que se le podrá llamar también en adelante para efectos del presente convenio como El Cesionario.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) La Compañía "Inmorama Compañía Limitada" se constituyó ante el Notario Undécimo del Cantón Quito Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el quince de junio de mil novecientos ochenta y uno e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.- b) El cedente es propietario de cinco mil ochocientas cincuenta (5.850) participaciones sociales de un mil sucres de valor nominal cada una, correspondientes a la compañía "Inmorama Compañía Limitada", participaciones que constan descritas en el Certificado de Aportación no negociable Número Doce emitido el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis.- c) El cedente es también propietario de quinientas veinte (520) participaciones sociales de un mil sucres de valor nominal cada una, correspondientes a la compañía "Inmorama Compañía Limitada", participaciones que constan descritas en el Certificado de Aportación no negociable Número Trece emitido el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. d) La Junta General de Socios de "Inmorama Compañía Limitada", reunida el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, resolvió por unanimidad autorizar al señor Luis Fernando Hidrobo



Estrada a fin de que pueda ceder a favor del Señor Angel Patricio Hidrobo Estrada la totalidad de las participaciones que mantiene en la empresa "Inmorama Compañía Limitada".- TERCERA.- CESION.- Con los antecedentes expuestos, en virtud de este convenio, y de conformidad con el Artículo ciento quince (115) de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, el señor Luis Fernando Hidrobo Estrada debidamente autorizado por su cónyuge señora María Fernanda Arroyo Hernández de Hidrobo, Cede y Transfiere por valor recibido a favor del señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, todas las participaciones que le corresponden en la compañía "Inmorama Compañía Limitada", esto es, cinco mil ochocientos cincuenta (5.850) participaciones y quinientas veinte (520) participaciones, todas de un valor nominal de un mil sucres cada una, las mismas que se encuentran descritas en los Certificados de Aportación no negociables Números Doce y Trece respectivamente, emitidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis.- El Cesionario, esto es el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, en virtud de este instrumento se da por legal y debidamente notificado y acepta plena y completamente la cesión que en razón de este instrumento se realiza a su favor.- CUARTA.- GASTOS.- Todos los gastos, costos, derechos e impuestos que ocasione la celebración del presente convenio, serán cubiertos por el cesionario.- QUINTA.- ACEPTACION.- Los comparecientes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, por contener estipulaciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses. Adicionalmente las partes acuerdan que se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el último inciso del artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- SEXTA.- JURISDICCION.- Para el caso de controversia o diferencia derivada de este convenio, las partes renuncian domicilio y se someten incondicional e irrevocablemente a elección del actor, a la vía ejecutiva o verbal sumaria y a los jueces competentes de la ciudad de Quito, o a la resolución de un Tribunal de

Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.- Las partes se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar directamente a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.- El Arbitraje será administrado. El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro, y resolverá conforme a Derecho.- El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito - Ecuador.- Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones, sin embargo la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto.- Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento, así como la certificación del representante legal de "Inmorama Compañía Limitada", en la cual consta la autorización respectiva para esta cesión.- (firmado) doctor Gerardo Villacreces Carbo, abogado con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco (Nº 3635), del Colegio de Abogados de Quito, HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes, por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican



en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Fernando Hidrobo E

f) Sr. Luis Fernando Hidrobo Estrada

c.c. 100091808-d

c.v. 0041-148

Maria Fernanda Arroyo Hernández de Hidrobo

f) Bra. Maria Fernanda Arroyo Hernández de Hidrobo

c.c. 170697711-1

c.v. 17071529

Angel Patricio Hidrobo Estrada

f) Sr. Angel Patricio Hidrobo Estrada

c.c. 1001214020

c.v. 0041-145

Cecilia Rivadeneira Rueda

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100091008-4
 HIDROBO ESTRADA LUIS FERNANDO
 NACIÓ 1-988
 JIMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 01-1-180-00530
 JIMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 58
 Fernando Hidrobo E



ECUATORIANA ***** E3343V2242
 CASADO MARIA FERNANDA ARROYO
 SUPERIOR COMERCIANTE
 ALFONSO HIDROBO
 BLANCA ESTRADA
 QUITO 26-04-90
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1012799


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0041-148

100091808-4

HIDROBO ESTRADA LUIS FERNANDO

JIMBABURA/IBARRA
 SAN FRANCISCO

PRESENTE DE LA ANIA

TSE

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-

De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto NO. 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de Abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-

CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió QUITO, 28 SET. 1999



A large, stylized handwritten signature in dark ink, which appears to read "Cecilia Rivadeneira Rueta". The signature is written over a horizontal line.

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueta

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

DOMINICANA: 53-212242
 CASADO: LUIS FERNANDO ANDROBO ESTRADA
 QUEBORN: RECONCILIO MENDOZA
 SAULO GAZAROTON
 GERMANTA HERNANDEZ
 QUITO: 9-04-90
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

10000300

CIUDADANIA 170697711-1
ARROYO HERNANDEZ MARI/ FERNANDA
ZF AGOSTO *** 1.965
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
16 1 343 12625
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 65

W. J. de Haas

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION

TS

1707 1529

04/02/99

17069774

ARROYO HERNANDEZ MARIA FERNANDE

PICHINCHA

QUITO

CARTO

CHAUDRY CRU BARROON

NO. JUN 21

PRESIDENT

SECRETARIAT

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista
en el art. 1 del Decreto NO. 2384,
publicado en Oficial 564, del 13 de
Abril de 1978, que amplió el art. 18 de
la Ley Notarial.-

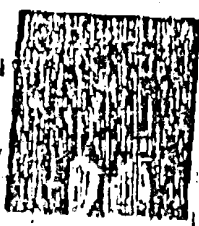
CERTIFICO que la copia que antecede,
es igual al documento que se me exhibió
QUITO, 29 SET 1968

29 SET 1993

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA



Ciudadanía 100121402-0
HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
02 AGOSTO 1960
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
02 411 0081
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO



ECUATORIANA
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
ALFONSO HIDROBO
BLANCA ESTRADA
IBARRA 21-04-92
HIDROBO ANGEL PATRICIO
1120944



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0041-145 100121402-0

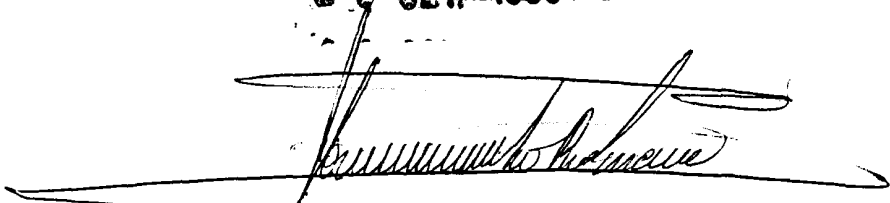
HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO

IMBABURA IBARRA

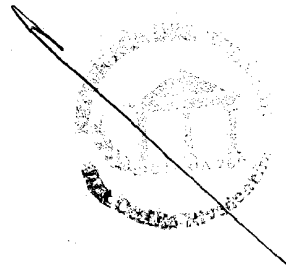
SAN FRANCISCO

FEEL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista
en el art. 1 del Decreto N0. 2384,
publicado en Oficial 564, del 13 de
Abril de 1978, que amplió el art. 18 de
la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede,
es igual al documento que se me exhibió
QUITO, 28 SET. 1999



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA



CERTIFICADO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE COMPAÑIAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, TENGO A BIEN EN MI CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA "INMORAMA C. LTDA", CERTIFICAR QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE "INMORAMA C. LTDA." REUNIDA EL DIA DE HOY, RESOLVIO POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR AL SEÑOR FERNANDO HIDROBO ESTRADA, A FIN DE QUE PUEDA CEDER POR VALOR RECIBIDO A FAVOR DEL SEÑOR PATRICIO HIDROBO ESTRADA, LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE MANTIENE, LAS CUALES ALCANZAN A LA SUMA DE SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA (6.370) PARTICIPACIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN MIL SUCRES CADA UNA.

QUITO A 28 DE JULIO DE 1999

Fernando Hidrobo Estrada

"INMORAMA C. LTDA."

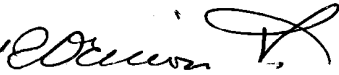
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA INMORAMA COMPAÑIA LIMITADA, que otorgan LOS CÓNYUGES SEÑOR LUIS FERNANDO HIDROBO ESTRADA Y SEÑORA MARÍA FERNANDA ARROYO HERNÁNDEZ DE HIDROBO; a favor del señor ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA; firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

Cecilia Rivadeneira R.

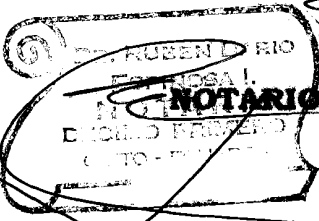
Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **Compañía INMORAMA C. LTDA.**, otorgada en la Notaria Undécima a mi cargo, el quince de Junio de mil novecientos ochenta y uno, tomé nota de la cesión de participaciones contenida en el presente instrumento.- Quito, a catorce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

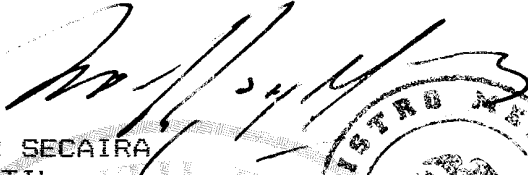
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

RAZON: Con esta fecha se tomó nota al margen de las inscripciones número: 874, del REGISTRO MERCANTIL de tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a fs 2171, Tomo 112, correspondiente a la constitución de la compañía " INMORAMA COMPAÑIA LIMITADA " de la presente cesión de participaciones.- Quito, a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-


DR. RAUL A. GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

n.g.

